



MINISTERIO DE AGRICULTURA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA JURIDICA

Revisó:

DE 19

RESOLUCION NUMERO 52

EJECUTIVA

22 MAR. 1985

"Por la cual se aprueba el Acuerdo No. 013 de enero 28/85 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente 'INDERENA'!"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el parágrafo del Art. 38 del Decreto Ley No. 133 de 1976 y,

CONSIDERANDO :

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 14 del Decreto 2683 de -- 1977, concordante con el literal b) del numeral 3 del Art. 38 - del Decreto Ley 133 de 1976 y Art. 6 del Decreto 622 de 1977, mediante el Acuerdo No. 013 de enero 28/85, Reserva, alinda y declara como Santuario de Flora y Fauna, un área ubicada en el Departamento de Nariño.

Que de conformidad con el Decreto Ley 133 de 1976 y Decreto 622 de 1977, estas Declaraciones de Reserva Forestal Protectora para su validez requieren de la Aprobación del Gobierno Nacional.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, que es del siguiente tenor:

"ACUERDO No. 013 de enero 28/85

"Por el cual se reserva, alinda y declara como Santuario de Flora y Fauna, un área ubicada en el Departamento de Nariño."

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial de las conferidas en el Art. 14 del Decreto No. 2683/77, y,

.../...

"Por la cual se aprueba el Acuerdo No. 013 de enero 28/85 de la -
Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Re-
novables y del Ambiente -INDERENA-"

CONSIDERANDO :

Que el Artículo 328 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales Naturales las de conservar los valores sobresalientes de la Fauna y la Flora, perpetuar en su estado natural, muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, y proteger ejemplos de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, con fundamento en estudios realizados, considera conveniente delimitar y reservar para estos fines un área ubicada en el Departamento de Nariño.

Que dentro de los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, la zona considerada reúne las características de Santuario de Flora y Fauna, conforme a los literales D y E del Artículo 329 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que mediante oficio de Abril 14 de 1981, la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto -previsto en el Artículo 6 del Decreto 622 de 1977, se pronunció favorablemente sobre la declaratoria del área como Santuario de Flora y Fauna.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- está facultado para delimitar, reservar, y administrar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme al Artículo 6 del Decreto 622 de 1977, en concordancia con el literal b) del Artículo 38 del Decreto Ley 133 de 1976.

Que es función de la Junta Directiva del INDERENA reservar las áreas de manejo especial de que habla la parte Décima Tercera, título II, artículos 308 a 336 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO: Con el objeto de preservar especies tanto vegetales como animales algunas de ellas en peligro de extinción tales como el Pino Colombiano (Podocarpus oelifolius), el Roble (Quercus sp), el Cóndor (Vultur gryphus) y la Danta de Páramo (Tapirus pinchaque), así como la gran riqueza hidrográfica representada en numerosos ríos, varias lagunas y más de cien (100) quebradas de cuya conservación y adecuado manejo depende la supervivencia de la población en las mesetas y terrenos

.../...

" Por la cual se aprueba el Acuerdo No. 013 de enero 28/85 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-"

aledaños, lo mismo que aspectos geológicos, manifestaciones históricas o culturales de distintos escenarios de alta calidad paisajística los cuales bajo un buen manejo permitirán brindar oportunidades de recreación a la población urbana existente no sólo en el área de influencia sino a nivel nacional, delimitase y resérvase con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos un área de siete mil seiscientas quince hectáreas de superficie aproximada (7.615) que se denominará Santuario de Flora y de Fauna Galeras, ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Pasto, La Florida, Sandoná, Consacá, Yacuanquer y Tangua, en el Departamento de Nariño y singularizado por los siguientes linderos: Se parte del puente ubicado sobre la quebrada del Volcán, en la carretera que de Pasto conduce a la antena de radiocomunicaciones del Ejército Nacional, en su margen izquierda, donde se ubica el Mojón No. 1; se continúa por la margen izquierda de la citada carretera hasta la intersección de esta misma carretera con la cota 3.800 metros sobre el nivel del mar, donde se ubica el Mojón No. 2; se sigue por la cota 3.800 m. s. n. m., hasta encontrar la quebrada El Chorrillo, donde se ubica el Mojón No. 3; se continúa aguas abajo por la quebrada El Chorrillo hasta encontrar la cota 3.200 m. s. n. m., donde se ubica el Mojón No. 4; siguiendo por la cota 3.200 m. s. n. m., hasta llegar a la quebrada El Barranco en la margen izquierda donde se ubica el Mojón No. 5; se continúa aguas abajo por dicha quebrada hasta la cota 3.000 m. s. n. m., donde ubicamos el Mojón No. 6; se sigue sobre la cota 3.000 m. s. n. m., hasta la intersección con el río Chacaguaico donde se ubica el Mojón No. 7; se continúa aguas arriba por la margen izquierda de la quebrada que desemboca en este punto hasta su nacimiento ubicado en la cota 3.400 m. s. n. m., donde se ubica el Mojón No. 8; se continúa sobre la cota 3.400 m. s. n. m., hasta la intersección con la carretera que va de Loma Redonda a Pasto, donde se ubica el Mojón No. 9; se sigue por la margen derecha de la citada carretera en sentido S.W. y una distancia aproximada de 200 metros hasta encontrar la cota 3.300 donde se ubica el Mojón No. 10; se continúa en línea recta con un azimut de 225° grados y una distancia aproximada de 3.1. kilómetros hasta el sitio denominado El Ciruelo donde se ubica el Mojón No. 11; se sigue en línea recta y con un azimut de 155° grados y una distancia aproximada de 1.25 kilómetros hasta la cota 2.500 m. s. n. m., donde se encuentra el nacimiento de una quebrada que alimenta el Río Azufral, sitio donde se ubica el Mojón No. 12; se continúa por la margen derecha de esta quebrada aguas abajo hasta la desembocadura en el Río Azufral donde se encuentra el Mojón No. 13; se sigue por la margen derecha aguas abajo del Río Azufral hasta la cota 1.950 m. s. n. m., donde desemboca una quebrada que pasa a una distancia aproximada de 200 metros del sitio San José donde se ubica el Mojón No. 14; se continúa aguas arriba por la margen izquierda de dicha quebrada hasta encontrar la cota 2.300 m. s. n. m., donde se ubica el Mojón No. 15; se sigue sobre la cota 2.300 m. s. n. m., hasta encontrar la quebrada que nace en la Cordillera Ciénaga Chiquita, sobre la cota 3.000 m. s. n. m., -

.../...

"Por la cual se aprueba el Acuerdo No. 013 de enero 28/85 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-"

donde se ubica el Mojón No. 16; se continúa por la margen derecha aguas abajo de dicha quebrada hasta su desembocadura en el río Cariaco donde se ubica el Mojón No. 17; se sigue aguas arriba por la margen derecha del río Cariaco hasta la desembocadura de la quebrada que nace en el predio Santa Inés y pasa aproximadamente a un (1) kilómetro del sitio El Macal donde se ubica el Mojón No. 18; se continúa aguas arriba por la margen derecha de dicha quebrada hasta la cota 2.600 m. s. n. m., y donde se ubica el Mojón No. 19; se sigue por la cota 2.600 metros y pasando por Loma Tamborcillo, Panecillo hasta encontrar la quebrada Amaya, donde se ubica el Mojón No. 20; se continúa aguas arriba por la margen derecha de la quebrada Amaya hasta su nacimiento donde se ubica el Mojón No. 21; se sigue sobre la cota 3.200 m. s. n. m., hasta encontrar la quebrada Telpis donde se ubica el Mojón No. 22; se continúa aguas arriba por la margen derecha de la quebrada Telpis hasta encontrar la cota 3.400 m. s. n. m., donde se ubica el Mojón No. 23; se sigue en dirección general S.E. sobre la cota 3.400 m. s. n. m., pasando por las quebradas El Rosario y Chiquero, hasta la quebrada San José donde se ubica el Mojón No. 24; se sigue en línea recta y con dirección E franco y una distancia aproximada de 2.9 kilómetros hasta la intersección de la cota 3.400 m. s. n. m., con la quebrada los Ajos, donde se ubica el Mojón No. 25; se continúa aguas arriba por la margen izquierda de esta quebrada hasta su nacimiento sobre la cota 3.600 m. s. n. m., donde se ubica el Mojón No. 26; se sigue sobre la cota 3.600 m. s. n. m., hasta encontrar la quebrada la Marqueza donde se ubica el Mojón No. 27; se continúa en línea recta con un azimut de 104° grados y una distancia aproximada de un (1) kilómetro para encontrar una quebrada sin nombre, lugar donde se ubica el Mojón No. 28; se sigue aguas abajo por esta quebrada hasta encontrar la cota 3.400 m. s. n. m., donde se ubica el Mojón No. 29; se sigue en línea recta y con un azimut de 52° grados y una distancia aproximada de 1.2 kilómetros hasta la intersección de la cota 3.400 m. s. n. m., con la quebrada Cobijón donde se ubica el Mojón No. 30; se continúa aguas arriba por la margen izquierda de la quebrada Cobijón hasta encontrar su nacimiento, donde se ubica el Mojón No. 31; se sigue en línea recta y con un azimut de 350° grados y una distancia aproximada de setecientos (700) metros hasta encontrar la intersección de la cota 3.600 m. s. n. m., con la quebrada Juanambú donde se ubica el Mojón No. 32; se continúa aguas abajo por la margen derecha de la quebrada Juanambú hasta encontrar la intersección de esta con la cota 3.200 m. s. n. m., donde se ubica el Mojón No. 33; se continúa por la cota 3.200 m. s. n. m., hasta la intersección de esta con el río Mijitayo, donde se ubica el Mojón No. 34; se sigue en línea recta con un azimut de 337°30' y una distancia aproximada de 2.3 kilómetros hasta el puente ubicado sobre la carretera que conduce al Volcán Galeras sobre la quebrada el Volcán donde se encuentra el Mojón No. 1 sitio de partida.

.../...

25

"Por la cual se aprueba el Acuerdo No. 013 de enero 28/85 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-"

ARTICULO SEGUNDO: Dentro del área alindada en el Artículo precedente quedan prohibidas las actividades contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto No. 622 de 1977, la adjudicación de baldíos; y las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura y recuperación y control.

ARTICULO TERCERO: Conforme a lo establecido por el Artículo 9o. del Decreto No. 622 de 1977 y lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 2a. de 1959, el área alindada en el presente Acuerdo como Santuario de Flora y Fauna Galeras, es de utilidad pública.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el Artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo y, cuando fuere del caso podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ellas existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo deja a salvo, los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al Artículo 10o. del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO SEXTO: Para su validez el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el Artículo 6o. del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía de los Municipios de Pasto, La Florida, Sandoná, Consacá, Yacuanquer y Tangua en el Departamento de Nariño, en la forma prevista en el Artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscribirse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo respectivo para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D. E., a los 28 días del mes de enero de 1985.

(Fdo) PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

(Fdo) SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA"

.... /

24
14

"Por la cual se aprueba el Acuerdo No. 013 de enero 28/85 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-"

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D. E., a los

22 MAR. 1985

Belsais Betancur

EL MINISTRO DE AGRICULTURA,

Hernan Vallejo Mejia
HERNAN VALLEJO MEJIA

*Publicada en el Diario Oficial
Nº 36934 de Abril 16/85.*